

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Viñé Alcalde contra la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fechas 13 de febrero y 9 de marzo de 1963, referente a valoración por expropiación forzosa de la finca número 70 del proyecto sector «Poblado del General Ricardos», propiedad del citado, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 4 de noviembre de 1963, contra la que dicho recurrente interpuso el recurso de apelación que se resuelve en la presente, habiendo comparecido el mismo en esta segunda instancia representado por el Procurador don José Tejedor Moyano y dirigida por Letrado, y la Administración Pública como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 26 de enero de 1965, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación deducida por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, del 4 de noviembre de 1963, que confirmó sólo en parte acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación en esta capital del 13 de febrero y 9 de marzo de 1963, sobre justiprecio de la finca número 70 del sector «Poblado del General Ricardos», sita en la calle del Toboso, número 15, de Madrid, de la propiedad de don Enrique Viñé Alcalde, y estimando, en cambio, en parte la apelación interpuesta por éste contra dicha sentencia, con revocación de la misma y de los expresados acuerdos por no ser ajustados a Derecho, debemos declarar y declaramos que el precio total que procede abone la Administración expropiante por aquella es el de 125.872,95 pesetas, a cuyo pago se le condena, así como a los intereses legales correspondientes desde el 15 de noviembre de 1957 hasta el día en que satisfaga dicha suma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora.—Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de mayo de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Reliegos, representado por el Procurador don José Moreno Doz, dirigido por el Letrado don Antonio Pelegrín Román, y de otra, como demandada, la Administración y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de fecha 27 de junio de 1962, dictada en expediente sobre denegación de la petición formulada por el hoy recurrente, para privar a don Alberto Ovejero de la condición de beneficiario de la casa barata número 78 de la Colonia de Ayudantes de Ingeniería, y que dicha privación se extienda a sus herederos, se ha dictado el 5 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel García Reliegos contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se denegó al recurrente la petición de que se privase a don Alberto Ovejeros y sus herederos de la condición de beneficiarios de la casa barata número setenta y ocho de la Colonia de Ayudantes de Ingeniería; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Inés Lastres García, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigida por el Letrado don Alvaro García Ormaechea, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de febrero de 1963, sobre calificación de casa bonificable, se ha dictado el 13 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Inés Lastres García contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en parte de la dictada por la Dirección General de la Vivienda en dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se rectifica y amplía la que transcribía relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con indicación del acuerdo recaído en cada caso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 24 de agosto de 1965.*

En el encabezamiento de la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 24 de agosto de 1965, donde dice: «Con fecha 31 de julio de 1965, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo...» Debe decir: «Con fecha 30 de julio de 1965, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo...»

#### Ampliación

Huelva.—Expediente para la cesión de una parcela de siete hectáreas de terreno de una finca enclavada en el término municipal de Huelva integrante del Patrimonio Municipal al Consorcio de Promoción Cultural y Profesional de la Provincia de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fue informado favorablemente.

Cornellá de Llobregat.—Expediente de consulta incoado a virtud de la formulada por la Gerencia del Plan Comarcal de Barcelona sobre interpretación y aplicación del artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana respecto de finca de don Santiago Sanfeliu Prats, sita en Cornellá de Llobregat. Se evacuó en el sentido de que no procede la aplicación de dicho precepto al caso planteado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Director general, Pedro Bidagor.